

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00554-00

DEMANDANTE: LUIS BAEZ

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC SAS

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago solicitado con base en el pagaré No 79704542, por cuanto el documento allegado como prueba de su existencia (folio 3) no cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en cuanto a la claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación, tal y como se pasa a explicar:

En efecto, la sociedad **CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTES EWC SAS**, se obligó para con el *señor LUIS GILBERTO BAEZ.*, a pagar la suma mutuada de \$70.000.000.00 m/cte., sin embargo, por lo menos en el cuerpo del instrumento, no aparece la fecha de creación del título, ni la fecha de exigibilidad de la obligación, así entonces, el presente pagaré carece de exigibilidad

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago deprecado con base en dicho pagaré y en consecuencia, se ordena devolver la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose las constancias

Notifíquese,

*Martinez*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **16 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT

